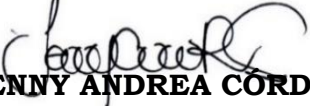




8173631844-001-2024-00098-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, abril 12 de 2024.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.597
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por LUZ HEBE GUTIERREZ, contra JENY ADRIANA PEÑA CASTILLO, NIDIA ISABEL PEÑA CASTILLO, MARTHA ASENETH PEÑA CASTILLO, YANETH PEÑA PEÑA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ARTURO PEÑA PEÑA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora, no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

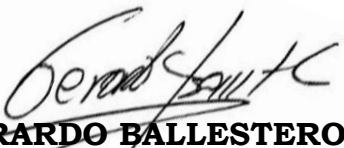
RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en el libro radicator.

Notifiquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-



817363184001-2023-00657 MUERTE PRESUNTA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, abril doce (12) de 2024.


YENNY ANDREA CORDOBA RIOS

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.599
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, propuesta mediante apoderada judicial por AMALIA DE JESÚS ORTIZ GONZALEZ respecto de ARNOLDO SALDARRIAGA ORTIZ, en lo que tiene que ver con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA SEGUNDA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN** en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio del presunto desaparecido del expediente, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del 24 de julio de 2024, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-



817363184001-2023-00655 MUERTE PRESUNTA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, abril doce (12) de 2024.


YENNY ANDREA CORDOBA RIOS

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.600
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, propuesta mediante apoderada judicial por BLANCA ISBELIA LUNA RAGUA respecto de DOMICIANO MARTINEZ LUNA y PEDRO MARTINEZ LUNA, en lo que tiene que ver con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA SEGUNDA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN** en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio de los presuntos desaparecidos del expediente, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del 24 de julio de 2024, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-



817363184001-2023-00610 MUERTE PRESUNTA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, abril doce (12) de 2024.


YENNY ANDREA CORDOBA RIOS

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.601
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, propuesta mediante apoderada judicial por BERNARDA SUAREZ SOLANO respecto de ARISTIDES OBREGON BALLESTA, en lo que tiene que ver con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA SEGUNDA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN** en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio del presunto desaparecido del expediente, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del 24 de julio de 2024, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-



817363184001-2023-00668 MUERTE PRESUNTA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, abril doce (12) de 2024.


YENNY ANDREA CORDOBA RIOS

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.603
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, propuesta mediante apoderada judicial por FLOR ALBA MEDINA MEDINA respecto del presunto desaparecido DANIEL LEAL GÓMEZ, en lo que tiene que ver con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA SEGUNDA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN** en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio del presunto desaparecido del expediente, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del 30 de julio de 2024, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-



817363184001-2020-00266-00 - UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al Despacho del señor Juez que, mediante providencia calendada el emitida el por el H. T. Superior de Arauca se ordenó LA RECONSTRUCCION de las actuaciones procesales surtidas en primera instancia necesarias para surtir el trámite correspondiente en esa instancia. Saravena, abril 10 de 2024.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.607
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CIRCUITO

Saravena, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO propuesto SOFIA LOPEZ SIERRA contra OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO, deberá obedecerse y cumplir lo dispuesto por el superior.

Así las cosas, y habida cuenta que no se pudo obtener el material audiovisual correspondiente a la audiencia de ALEGATOS Y FALLO celebrada dentro del presente proceso, deberá señalarse fecha y hora para su realización nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en providencia calendada el cinco (05) de marzo de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **treinta y uno (31) de mayo de 2024, a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA de ALEGATOS Y sentido del FALLO de trámite de oralidad de que trata el art. 373 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifiquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

817363184001-2023-00728 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada BERENICE MORA JAIMES, como representante legal de su menor hija X.I.C.M, se notificó de la demanda al Correo electrónico verenicemora68@gmail.com el día 27/02/2024, quien dentro del término del traslado de la demanda guardo silencio, Saravena 12 de abril de 2024.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente notificada la demandada dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por el señor JUVENAL CARVAJAL BUITRAGO contra el/la menor X.I.C.M representada legalmente por su progenitora BERENICE MORA JAIMES; y teniendo en cuenta que con el escrito de la demanda se aportó el dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2321862 practicado el día 30/08/2023 al señor JUVENAL BUITRAGO y a la menor X.I.C.M proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO - CORRER TRASLADO a las partes por el término común de tres (3) días del ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2321862 practicado el día 30/08/2023 al señor JUVENAL BUITRAGO y a la menor X.I.C.M proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA) para los especificos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifiquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Proyectó: Cra



817363184001-2023-00542-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la señora LUZ MARINA ABELTRAN en representación de su nieta la menor LISETH PAOLA ROBAYO BELTRAN (hija de la señora ERIKA PAOLA BELTRAN-fallecida), Dr. Fariel José Assia Padilla mediante correo electrónico allega escrito, donde manifiesta que realizó la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JORGE WILLIAN ROBAYO ACEVEDO, que se encuentra privado de la libertad, realizándose dicha notificación a través del INPEC de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, y aclarando que los documentos se le remitieron en físico y que los mismos fueron recibidos por el demandado, Saravena, doce (12) de abril de 2024.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaría.-

AUTO INTERLOCUTORIO No 596
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, abril quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por LUZ MARINA ABELTRAN en representación de su nieta la menor LISETH PAOLA ROBAYO BELTRAN (hija de la señora ERIKA PAOLA BELTRAN-fallecida), contra JORGE WILLIAM ROBAYO ACEVEDO, y en atención a que si bien es cierto el apoderado de la parte demandante allega escrito manifestando la notificación que hiciera del auto admisorio al demandado JORGE WILLIAN ROBAYO al centro penitenciario y carcelario de la ciudad de Cúcuta -Norte de Santander , no es menos cierto que no se allega acreditación del envió y/o recibido del mismo.

Así las cosas, deberá este despacho REQUERIR al profesional del derecho Dr. Fariel José Assia Padilla y/o demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial acreditación de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegando igualmente acreditación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR al profesional del derecho Dr. Fariel José Assia Padilla y/o demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial acreditación de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegando igualmente acreditación de la misma.

SEGUNDO. -INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-



817363184001-2024-00164-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, doce (12) de abril de 2024.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No 594
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, abril, quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada mediante defensor público por la señora **MARIANA LIZBETH GOYENECHÉ GOMEZ** como representante legal de la menor **JULIANA ISABELLA GOYENECHÉ GOMEZ** contra **WILLIAM ALEXIS BARAJAS BARAJAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 SS y 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 721 de 2001, por lo tanto se procederá a su admisión.

Solicita la demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para sumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 152 y SS del C. G. del P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo peticionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada mediante defensor público por la señora **MARIANA LIZBETH GOYENECHÉ GOMEZ** como representante legal de la menor **JULIANA ISABELLA GOYENECHÉ GOMEZ** contra **WILLIAM ALEXIS BARAJAS BARAJAS**.

SEGUNDO. - DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIANA LIZBETH GOYENECHÉ GOMEZ**, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.)



SEXTO. - DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiéndolo al/los demandados/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

SEPTIMO. - ELABORAR por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la IMPUGNACION y/o INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

PREVENIR a las partes de las consecuencias civiles a cerca de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética aquí ordenada. (Art. 386 concordante con el art. 242 Ibídem.).

OCTAVO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público este auto para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado HOMERO GAITAN PEREZ como defensor público de la señora MARIANA LIZBETH GOYENECHE GOMEZ como representante legal de la menor JULIANA ISABELLA GOYENECHE GOMEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

817363184001-2024-00064 IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el defensor público del señor JAIRO TARAZONA ORTIZ, Dr. Homero Gaitán Pérez mediante correo electrónico allega escrito, donde manifiesta que realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora mariana Ortiz acuña al correo electrónico marianajhoan16@gmail.com y al señor DUVAN Enrique Chávez Parra al correo duvaneriquechavezparra@gmail.com Saravena, doce (12) de abril de 2024.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No 593
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, abril quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por JAIRO TARAZONA ORTIZ, contra MARIANA ORTIZ ACUÑA representante legal del menor J.D.C.O y contra DUVAN ENRIQUE CHAVEZ PARRA, y en atención a que si bien es cierto el apoderado de la parte demandante allega escrito manifestando la notificación que hiciera del auto admisorio a los demandados , no es menos cierto que no se allega constancia del envío y/ o recibido del mismo a los correos mencionados marianajhoan16@gmail.com y duvaneriquechavezparra@gmail.com , pues lo aportado por el togado no es más que un escrito de notificación para citación personal sin que la misma cumpla lo ordenado por el Código General del Proceso o como lo ordena la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, deberá este despacho REQUERIR al profesional del derecho Dr. HOMERO GAITAN PEREZ y/o demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial acreditación de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegando igualmente acreditación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR al profesional del derecho Dr. HOMERO GAITAN PEREZ y/o demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial acreditación de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegando igualmente acreditación de las mismas.

SEGUNDO. -INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Proyectó: Cra



81-736-31-84-001-2022-00573-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor Juez informando que para el día 12 de abril de 2024, estaba prevista continuar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P., dentro del proceso de la referencia, pero para este día se presentaron fallas en el internet. De igual manera se deja constancia que se hicieron presentes en el despacho para la audiencia, el apoderado judicial de la parte demandante y sus testigos. Saravena, 12 de abril de 2024.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.592
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, propuesto por apoderado judicial por la señora EUCARIS TRIBIÑO GALEON en favor de la menor SHAROL DAYANA TRIBIÑO GALEON contra WILLINTON ORTIZ SANCHEZ, se hace necesario aplazar la audiencia programada y señalar nueva fecha para realizar la audiencia (continuación) de que trata el art 372 Del C.G.P.

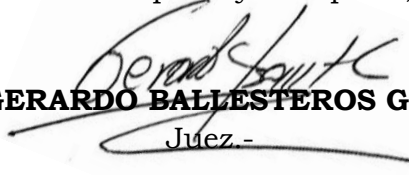
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. - **APLAZAR** la audiencia programada para el doce (12) de abril de 2024 a partir de las 9:00 a.m., dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, **el DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de abril de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 030**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-
